



SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/19/03/2019-C

Fecha:	19 de marzo de 2019	Lugar:	Donceles No. 100, Colonia Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06020
--------	---------------------	--------	---

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Lic. Arturo Cerpa Sánchez	Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.	
VACANTE.	Responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Educación Pública.	
Lic. Cuauhtémoc Rafael Montero Clavel.	Director de Procesos Jurisdiccionales y suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia.	

ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO

PUNTO 1.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.



NÚMERO FOLIO: 1100300003419.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"Solicito la lista de sustentantes que tuvieron la condición de "no idóneos" en el concurso de oposición para el ingreso a la educación media superior ciclo escolar 2018-2019 en el siguiente subsistema: Bachillerato Tecnológico de la dirección de educación media superior de la secretaría de educación del gobierno del Estado de México"(SIC).

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD)**, quién informó lo siguiente:

"Sobre el particular, me permito indicar que los nombres son datos de información confidencial, de conformidad con el artículo 59 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

*Lo anterior, toda vez que los nombres es un dato personal concerniente a personas físicas, que las hacen identificables, y toda vez que los **sustentantes que participaron para obtener una plaza en el Concurso de Oposición para el Ingreso a educación Media Superior ciclo escolar 2018-2019 y al obtener un resultado de no idóneo, no fueron acreedores a una plaza, por lo que** en caso de ser entregados, se estaría trasgrediendo los derechos fundamentales de los ciudadanos dueños de los datos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es importante hacer notar que al transgredir el derecho a la protección de datos personales, también se transgrede el derecho a la privacidad, a la seguridad jurídica del bien protegido.*

Por lo que se solicita al H. Comité de Transparencia de la Secretaría, la confirmación de la información confidencial consistente en los nombres de los sustentantes que obtuvieron un resultado de no idóneo en el Concurso de Oposición para el Ingreso a educación Media Superior ciclo escolar 2018-2019." (SIC)

Por lo tanto, la **Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en los nombres de los sustentantes que obtuvieron un



resultado de no idóneo en el Concurso de Oposición para el Ingreso a educación Media Superior ciclo escolar 2018-2019.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/19/03/2019-C.1.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE (CNSPD), CONFIRMA POR MAYORÍA LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN LOS NOMBRES DE LOS SUSTENTANTES QUE OBTUVIERON UN RESULTADO DE NO IDÓNEO EN EL CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA EL INGRESO A EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR CICLO ESCOLAR 2018-2019, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 2.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO DE FOLIO: 0001100741118

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRD 0641/19

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

“saber cuando se pagará LA QUINCENA 13 DE 2017, DEL TRABAJADOR (...), ADSCRITO AL CBTIS 120, COMO JEFE DE DOCENTES. ESTO DEBIDO A QUE NO SE ME PAGÓ Y NUNCA SE EMITIÓ COMPROBANTE DE PAGO DONDE NO SOLO SE PAGARÍA LA QUINCENA SINO TAMBIÉN LA COMPENSACIÓN DE 11 MESES AL CARGO, APARTE DEL AGUINALDO 2016, PRIMA VACACIONAL DE DICIEMBRE 016, PRIMAVERA 2017 DEL 15 DE AGOSTO DE 2016 AL 15 DE JULIO DE 2017.

Así mismo saber la razón de la omisión del pago y que funcionario o funcionarios públicos fueron los responsables de esta falta y si fueron sancionados por su error.

Saber porque desobedecieron los oficios donde se les pide aclarar este asunto.”(SIC).



II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIyS)**, quien informó lo siguiente:

*“En atención a la solicitud recibida con número de folio **0001100741118** dirigida a la Unidad de Enlace de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en los artículos 121, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Dr. (...), Director del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 120, en el Estado de Yucatán, adjunta la información.*

*Así mismo se informa que los documentos se entregaran en versión pública ya que contienen datos personales, mismos que se eliminan de acuerdo a lo establecido en los artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 97, 98, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; pueden ser de acuerdo a la naturaleza de la información entre otros: número de filiación; **por lo que se solicita al Comité de Transparencia de esta Secretaría confirme la clasificación de los datos personales señalados.***

Lo arriba señalado es porque contiene datos personales concernientes a personas físicas, que las hacen identificables y que en caso de ser entregados, se estaría trasgrediendo los derechos fundamentales de los ciudadanos dueños de los datos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es importante hacer notar que al transgredir el derecho a la protección de datos personales, también se transgrede el derecho a la privacidad, a la seguridad jurídica del bien protegido.

Se adjuntan los siguientes documentos:

- 1.- Versión pública de 4 solicitudes de reclamación de pago, en las cuales se testó el RFC.*
- 2.- Versión pública de 2 volantes de rechazo de pago, en las cuales se testo el RFC.”(SIC)*

III. **Inconforme con la respuesta proporcionada**, el particular interpuso recurso de revisión manifestando:

“NO HUBO RESPUESTA A MI SOLICITUD, LA INFORMACIÓN ENTREGADA NO CORRESPONDE A LA PETICIÓN SOLICITADA...POR FAVOR REVISEN Y COMPROBARÁN QUE LOS DOCUMENTOS DE RESPUESTA NO ES LO QUE SE PIDIÓ. NUEVAMENTE EVADEN LA PETICIÓN DE INFORMACIÓN POR SEGUNDA VEZ, LO QUE NOTO ES QUE USTEDES SON CÓMPLICES DE ELLOS PORQUE NO EXIGEN NI CASTIGAN A LOS FUNCIONARIOS QUE INCUMPLEN SU FUNCIÓN. ESTO ES LO QUE SE SOLICITÓ Y LA RESPUESTA SON UNOS OFICIO DEL RECLAMO DEL PAGO, POR LO QUE NO CORRESPONDEN A LO SOLICITADO: SABER CUANDO SE



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/19/03/2019-C

PAGARÁ LA QUINCENA 13 DE 2017, DEL TRABAJADOR (...), ADSCRITO AL CBTIS 120, COMO JEFE DE DOCENTES. ESTO DEBIDO A QUE NO SE ME PAGÓ Y NUNCA SE EMITIÓ COMPROBANTE DE PAGO DONDE NO SOLO SE PAGARÍA LA QUINCENA SINO TAMBIÉN LA COMPENSACIÓN DE 11 MESES AL CARGO, APARTE DEL AGUINALDO 2016, PRIMA VACACIONAL DE DICIEMBRE 016, PRIMAVERA 2017 DEL 15 DE AGOSTO DE 2016 AL 15 DE JULIO DE 2017.

ASÍ MISMO SABER LA RAZÓN DE LA OMISIÓN DEL PAGO Y QUE FUNCIONARIO O FUNCIONARIOS PÚBLICOS FUERON LOS RESPONSABLES DE ESTA FALTA Y SI FUERON SANCIONADOS POR SU ERROR. SABER PORQUE DESOBEDECIERON LOS OFICIOS DONDE SE LES PIDE ACLARAR ESTE ASUNTO.”(SIC).

IV. La Unidad de Transparencia turnó el Recurso de Revisión **RRA 0641/19** a la **Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIYS)**, a efecto de que se atendiera el recurso, manifestando lo siguiente:

”la información entregada no corresponde a la petición solicitada...por favor revisen y comprobarán que los documentos de respuesta no es lo que se pidió, nuevamente evaden la petición de información por segunda vez, lo que noto es que ustedes son cómplices de ellos porque no exigen ni castigan a los funcionarios que incumplen su función”

Con el fin de atender el acto recurrido por el solicitante, se realizó una revisión a la respuesta y documentación adjunta, proporcionada el día 11 de enero de 2019, realizando las siguientes precisiones:

En principio es importante mencionar **que se confirma parcialmente la información solicitada**, toda vez que esta Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios, entregó la información solicitada por el recurrente.

De igual forma y en aras de la transparencia se le requirió nuevamente al Dr. (...), Director del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 120 del Estado de Yucatán, lo que el recurrente manifiesta no le fue entregado, indicando lo siguiente: se adjunta información como **anexo 1**

Por lo anterior se precisa que esta unidad no puede dar una fecha de pago debido a que el trámite requiere estar debidamente validado y ser entregado a la Coordinación Sectorial de Personal, instancia que es la única facultada para emitir pagos.

2.- Referente a *”noto es que ustedes son cómplices de ellos porque no exigen ni castigan a los funcionarios que incumplen su función”*



SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/19/03/2019-C

Por lo anterior, **el solicitante realiza una ampliación de su solicitud** en el presente recurso de revisión, siendo diferente a lo que solicito inicialmente, por lo que el recurrente deberá ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia, de conformidad con lo señalado en el **CRITERIO/01-17**, mismo que se adjunta:

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

Resoluciones:

- **RRA 0196/16.** Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- **RRA 0130/16.** Comisión Nacional del Agua. 09 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
- **RRA 0342/16.** Colegio de Bachilleres. 24 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora." (SIC)

V. El 20 de febrero de 2019, el Pleno del **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, aprobó por 13/la resolución recaída en el recurso de revisión **RRA 0641/19**, donde entre otros asuntos, manifestó lo siguiente:

1. La fecha en que se le pagaría la quincena del 13 del año 2017 que incluya los conceptos relativos a la compensación de 11 meses al cargo, el aguinaldo correspondiente al 2016, la prima vacacional de diciembre de ese mismo año y de primavera de 2017, entre otros.
2. Las razones de la omisión del pago, los funcionarios responsables de esa falta y si fueron sancionados.
3. Las razones de su desobediencia a los oficios donde se les requiere aclarar
...“(SIC)

VI. La Unidad de Transparencia turnó la resolución **RRA 0641/19** emitida por el Pleno del **INAI** a la **Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIyS)**, a efecto de que se diera



cumplimiento a la misma, la cual después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, manifestó lo siguiente:

“con el fin de cumplir con el Considerando Quinto y Resolutivo Primero de la Resolución en comento, la Lic (...), Jefa del Área de y Seguimiento Administrativo de la oficina de Enlace de Gestión Administrativa de esta Unidad, adjunta los documentos del trámite que se encuentra en proceso en la Coordinación Sectorial de Personal de la SEMS y la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la SEP; debido a lo anterior esta Unidad Administrativa no está en posibilidades de dar un fecha precisa para la realización del pago en tanto no se tenga respuesta por parte de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la SEP.

Respecto al numeral 2, se adjunta el oficio No. 220(C-1209DIR179/2019 en el que, en la segunda página, tercer párrafo, el Dr. (...), señala la secuencia del trámite.

En cuanto al numeral 3, se desconoce a qué oficios se refiere el ciudadano, ya que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos del área central, la oficina auxiliar estatal y el plantel sin que se encontrara ningún documento como lo señala el solicitante.

*Así mismo se informa que los documentos se entregan en versión pública ya que contienen datos personales, mismos que se eliminan de acuerdo a lo establecido en los artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 97, 98, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y es el Registro Federal de Contribuyente; **por lo que se solicita al Comité de Transparencia de esta Secretaría confirme la clasificación de los datos personales mencionados.***

Lo arriba señalado es porque contiene datos personales concernientes a personas físicas, que las hacen identificables y que en caso de ser entregados, se estaría trasgrediendo los derechos fundamentales de los ciudadanos dueños de los datos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es importante hacer notar que al transgredir el derecho a la protección de datos personales, también se transgrede el derecho a la privacidad, a la seguridad jurídica del bien protegido.

Se adjuntan los siguientes documentos:

- 1.- Versión pública de Registro de Solicitudes de Reclamaciones, en el cual se testó el RFC.*
- 2.- Versión pública de oficio No. 220(4)3320/2019, en el cual se testó el RFC.*
- 3.- Versión pública de oficio Solicitud de Reclamación de Adeudos, en la cual se testó el RFC..”(SIC)*

Los documentos que se anexan son los siguientes:

- 1. Registro de Solicitud de Reclamación, en el cual se testó RFC de persona física.**



SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/19/03/2019-C

2. Oficio No. 220(4)3320/2019, en el cual **se testó el RFC de persona física.**
3. Oficio solicitud de reclamación de adeudos, en la cual **se testó el RFC de personas físicas.**

Por lo tanto, **la Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIyS)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en RFC de personas físicas plasmados en Registro de Solicitud de Reclamación, oficio No. 220(4)3320/2019 y oficio solicitud de reclamación de adeudos.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/19/03/2019-C.2.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR MAYORÍA LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN RFC DE PERSONAS FÍSICAS PLASMADOS EN REGISTRO DE SOLICITUD DE RECLAMACIÓN, OFICIO NO. 220(4)3320/2019 Y OFICIO SOLICITUD DE RECLAMACIÓN DE ADEUDOS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 3.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 0001100086719.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"Se solicita información detallada de los participantes en "el proceso de selección y contratación de maestros de inglés para el fortalecimiento de las escuelas normales" que acreditaron los tres exámenes (TKT, CAE, IAEPR) pero que NO obtuvieron una plaza en el estado de Puebla.



Es una lista de alrededor de 32 participantes que no obtuvieron una plaza en el estado de Puebla.”(SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación Superior de Profesionales de la Educación (DGESPE)**, quien informó lo siguiente:

“Se adjunta versión pública del Acta del Estado de Puebla, dictaminada por el Comité Ejecutivo del Concurso, en el que se relaciona todos los aspirantes que cumplieron con las evaluaciones (CAE, TKT, EHIREP) y la posición de acuerdo a los resultados. Se indica los primeros 39 a contratar y en el anexo, los que quedaron como prelación.

*Los nombres testados de los primeros 39 corresponden a los aspirantes que declinaron, y del 52 en adelante a quienes estuvieron en la prelación, pero no alcanzaron una plaza en el estado de Puebla. Se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales. **(Nombres)**”(SIC)*

Los documentos que se anexan son los siguientes;

1. Un acta de participantes, en la cual se **testaron nombres de personas que declinaron.**

Por lo tanto, la **Dirección General de Educación Superior de Profesionales de la Educación (DGESPE)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en nombres de personas que declinaron plasmados en un acta de participantes.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/19/03/2019-C.3.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SEP), CONFIRMA POR MAYORÍA LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN NOMBRES DE PERSONAS QUE DECLINARON PLASMADOS EN UN ACTA DE PARTICIPANTES; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA



SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/19/03/2019-C

INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 4.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 1100400015719.

- I. Solicitud de acceso a información pública,** misma que se describe a continuación:

"A QUIEN CORRESPONDA.

Con base en el principio de máxima publicidad y el ejercicio de mi derecho de petición, solicito de forma atenta y respetuosa, la siguiente información.

Relación de los movimientos de plazas federales para docentes del Instituto Tecnológico de Cd. Madero, dependiente del Tecnológico Nacional de México, que muestre todas las asignaciones de estas plazas federales, que estén o estuvieron bajo el régimen de interinato limitado, clave 20, interinato ilimitado, clave 95 y base definitiva, clave 10, en los periodos de los semestres que comprenden de enero a junio de 2018, agosto diciembre de 2018 y del semestre en curso enero a junio de 2019.

La documentación proporcionada debe estar validada por el funcionario facultado y debe mostrar.

Los datos de la plaza otorgada, la clave presupuestal completa.

La fecha donde inicia y termina, el periodo de la asignación del recurso, esto en caso de ser una asignación de forma interina limitada, clave 20. En caso de ser clave 95, interinato ilimitado, la fecha en que adquirió ese estado de ilimitado y lo mismo en caso de ser clave 10, base. Lo anterior para los semestres descritos en el párrafo precedente.

El nombre del profesor al cual se le asignó el recurso.

Su nivel máximo de estudios con grado obtenido

El área en donde ejerce o ejerció la plaza federal, en el Instituto Tecnológico de Cd Madero.

Entendemos que de acuerdo al artículo 129 de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, y el artículo 130 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.



Por tanto, con fundamento en todo lo anterior y el artículo 6 constitucional en su fracción I, solicitamos la información descrita, en el entendido de que se deben, además, proteger los datos confidenciales según mandatan las leyes respectivas en la materia, sin olvidar de que se trata de FUNCIONARIOS PUBLICOS y que es del interés común, de la sociedad, el tener acceso a los perfiles de las plazas y los perfiles de los candidatos que las ocupan, lo que garantiza el adecuado manejo de los recursos públicos en forma de plazas docentes de carácter federal, al ser los candidatos idóneos los que ocupan los recursos asignados.

En cuanto a la modalidad entrega según mandatan los artículos 133 y 136 de las leyes anteriormente mencionadas, solicitamos que se nos entregue la información de acuerdo a la modalidad siguiente. Pasar a recoger a la unidad de transparencia correspondiente.

Además, de conformidad con el decreto de creación del Tecnológico Nacional de México y su Manual de Organización publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de diciembre de 2018, solicitamos respetuosamente se agilice la entrega de la información a través de esta entidad, siendo el director de apoyo jurídico el responsable en este caso y según el numeral 17 del apartado dirección Jurídica y no se nos haga triangular la entrega de la misma por la unidad de enlace de la SEP, ya que anteriormente, esto, solo ha servido para retardar durante meses el acceso pronto y expedito de la información solicitada. De no ser esto posible y se deba de hacer la entrega a través de la unidad de enlace, solicitamos que así se nos indique de

forma explícita y el fundamento normativo que motive esta decisión, así mismo se agilice el envío del formato de pago por correo electrónico, a efecto de cubrir el costo de las copias necesarias.

*ATENTA Y RESPETUOSAMENTE:
CIUDADANO”(SIC)*

II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, quien informó lo siguiente:

*“En relación al **Tecnológico Nacional de México**:*

- o *No es posible proporcionar la información en los términos solicitados, toda vez, que no se puede elaborar un documento ad hoc para poder dar atención a lo solicitado por el ciudadano petionario, de conformidad con lo establecido por el criterio 03-17, emitido por el Pleno del INAI que a la letra dice: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información”.*



- o Sin embargo, en aras de la transparencia y atendido el Principio de Máxima Publicidad, consagrado en el artículo 8º, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, adjunto como ANEXO 1 copia simple digitalizada de la Relación de Constancias entregadas al Departamento de trámite de incidencias de la Dirección de Personal del Tecnológico Nacional de México, Cabe señalar que dicha documental es la que obra en los archivos de mérito y contiene lo solicitado los ingresos, movimientos de promoción y basificación. Se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales. **(RFC y CURP)** (SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes;

1. Una relación de constancias, en la cual se **testaron RFC de personas físicas y CURP.**

Por lo tanto, el **Tecnológico Nacional de México (TecNM)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en RFC de personas físicas y CURP plasmados en una relación de constancias.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/19/03/2019-C.4.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TECNM), CONFIRMA POR MAYORÍA LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN RFC DE PERSONAS FÍSICAS Y CURP PLASMADOS EN UNA RELACIÓN DE CONSTANCIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 5.-



ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 0001100091319.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"expediente del estímulo a la productividad y eficiencia al personal administrativo del año 2017, de la C. (...); trabajadora del CBTiS No. 222 de Pachuca, Hidalgo."(SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIyS)**, quién informó lo siguiente:

*"En atención a la solicitud recibida con número de folio **0001100091319** dirigida a la Unidad de Enlace de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en los artículos 121, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Lic. (...), Director del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 222, en el Estado de Hidalgo, adjunta información.*

*Así mismo se informa que los documentos se entregan en versión pública ya que contienen datos personales, mismos que se eliminan de acuerdo a lo establecido en los artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 97, 98, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y son: (CURP, RFC, NNS, cuenta bancaria, concepto 50, folio fiscal, sello digital, sello Sat, No. de serie Sat Código QR, firma, puntaje evaluación, puntaje total y categoría de monto.); **por lo que se solicita al Comité de Transparencia de esta Secretaría confirme la clasificación de los datos personales señalados.***

Lo arriba señalado es porque contiene datos personales concernientes a personas físicas, que las hacen identificables y que en caso de ser entregados, se estaría trasgrediendo los derechos fundamentales de los ciudadanos dueños de los datos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es importante hacer notar que al transgredir el derecho a la protección de datos personales, también se transgrede el derecho a la privacidad, a la seguridad jurídica del bien protegido.

*Se adjuntan los siguientes documentos:
Por ejemplo:*



- 1.- Versión pública de 1 recibo de pago, en el cual se testó el RFC, CURP, No. de seguridad social, cuenta bancaria, conceptos 50 y 03, folio fiscal, sello digital, sello Sat, No. de serie Sat y código QR.
- 2.- Versión pública invitación para cursos en el cual se testó RFC.
- 3.- Versión pública 1 solicitud de pago por estímulo, en el cual se testó RFC y CURP.
- 4.- Versión pública de 2 Cédulas de evaluación en el cual se testó el puntaje y total de puntos.
- 5.- Versión pública de 1 dictamen de comisión de evaluación en el cual se testó RFC, puntaje total, categoría de monto.
- 6.- Versión pública título profesional, en el cual se testó nombres y firmas." (SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes:

1. Un recibo de pago, en el cual **se testaron RFC de persona física, CURP, No. de seguridad social, cuenta bancaria, conceptos 50 y 03, folio fiscal, sello digital, sello Sat, No. de serie Sat y código QR.**
2. Una Invitación para cursos, en la cual **se testó RFC de persona física.**
3. Una Solicitud de pago por estimulo, en el **cual se testó RFC de persona física y CURP.**
4. Dos Cédulas de Evaluación, en las cuales **se testaron el puntaje y total de puntos.**
5. Un dictamen de comisión de evaluación en el cual **se testó RFC de persona física, puntaje total, categoría de monto.**
6. Un título profesional, en el cual **se testó nombres y firmas.**

Por lo tanto, la Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTlyS) solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en RFC de persona física, CURP, No. de seguridad social, cuenta bancaria, conceptos 50 y 03, folio fiscal, sello digital, sello Sat, No. de serie Sat y código QR plasmado en un recibo de pago; RFC de persona física plasmado en una invitación para cursos; testó RFC de persona física y CURP plasmado en una solicitud de pago por estimulo; puntaje y total de puntos plasmados en dos cédulas de evaluación; RFC de persona física, puntaje total, categoría de monto plasmado en un dictamen de comisión de evaluación; así como, nombres y firmas plasmados en un tituló profesional.



SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/19/03/2019-C

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/19/03/2019-C.5.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR MAYORÍA LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN RFC DE PERSONA FÍSICA, CURP, NO. DE SEGURIDAD SOCIAL, CUENTA BANCARIA, CONCEPTOS 50 Y 03, FOLIO FISCAL, SELLO DIGITAL, SELLO SAT, NO. DE SERIE SAT Y CÓDIGO QR PLASMADO EN UN RECIBO DE PAGO; RFC DE PERSONA FÍSICA PLASMADO EN UNA INVITACIÓN PARA CURSOS; TESTÓ RFC DE PERSONA FÍSICA Y CURP PLASMADO EN UNA SOLICITUD DE PAGO POR ESTIMULO; PUNTAJE Y TOTAL DE PUNTOS PLASMADOS EN DOS CÉDULAS DE EVALUACIÓN; RFC DE PERSONA FÍSICA, PUNTAJE TOTAL, CATEGORÍA DE MONTO PLASMADO EN UN DICTAMEN DE COMISIÓN DE EVALUACIÓN; ASÍ COMO, NOMBRES Y FIRMAS PLASMADOS EN UN TITULÓ PROFESIONAL; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 6.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 0001100051119.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"LISTA CON LOS NOMBRES DE LOS ASESORES DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y TODOS LOS SUBSECRETARIOS; SALARIOS MENSUAL DE LOS ASESORES DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y TODOS LOS SUBSECRETARIOS; SEMBLANZAS PROFESIONALES Y/O CURRÍCULUM DE TODOS LOS ASESORES DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y TODOS LOS SUBSECRETARIOS;"(SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Subsecretaría de Educación Superior (SES)**, quien informó lo siguiente:

1. Número de folio o recurso

00011000051119



2. Área que lo solicita	Subsecretaría de Educación Superior
3. Datos que deban clasificarse como confidenciales	RFC, CURP, número de cédula de profesiones, lugar y fecha de nacimiento, número económico de la UAM, número de registro del CONACyT, número de identificación como profesor distinguido de la UAM y nombres de particulares a quienes el Dr. (...) asesoró en sus tesis, así como los nombres de particulares con los cuales compartió cursos o ponencias.
4. Documento que contiene los datos a clasificarse como confidenciales.	Curriculum Vite del Dr. (...).
5. Fundamentación	Con fundamento en el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como el artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Información de esta Secretaría confirme la clasificación como información confidencial de los datos personales señalados, que la hace identificable y que en caso de ser entregados, hacen identificable a la persona, y que esta unidad administrativa debe proteger para que dicha información no sea usada con fines distintos a los señalados en los avisos de privacidad de esta Dependencia al momento de ser recabados.
6. Motivación	Se somete al Comité de Transparencia para que sean clasificados los datos personales, en virtud de que de ser entregados, se estarían vulnerando los derechos fundamentales del titular de los mismos, como lo establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando que al infringir el derecho a la protección de datos personales, también se transgrede el derecho a la privacidad, a la seguridad jurídica del bien protegido.

(SIC)

Por lo tanto, la **Subsecretaría de Educación Superior (SES)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en RFC de persona física, CURP, número de cédula de profesiones, lugar y fecha de nacimiento, número económico de la UAM, número de registro del CONACyT, número de identificación como profesor distinguido de la UAM y nombres de



SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/19/03/2019-C

particulares a quienes asesoró en sus tesis, así como los nombres de particulares con los cuales compartió cursos o ponencias plasmados en un currículum vitae.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/19/03/2019-C.6.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SEP), CONFIRMA POR MAYORÍA LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN RFC DE PERSONA FÍSICA, CURP, NÚMERO DE CÉDULA DE PROFESIONES, LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO, NÚMERO ECONÓMICO DE LA UAM, NÚMERO DE REGISTRO DEL CONACYT, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN COMO PROFESOR DISTINGUIDO DE LA UAM Y NOMBRES DE PARTICULARES A QUIENES ASESORÓ EN SUS TESIS, ASÍ COMO LOS NOMBRES DE PARTICULARES CON LOS CUALES COMPARTIÓ CURSOS O PONENCIAS PLASMADOS EN UN CURRÍCULUM VITAE; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 7.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 0001100051119.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"LISTA CON LOS NOMBRES DE LOS ASESORES DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y TODOS LOS SUBSECRETARIOS; SALARIOS MENSUAL DE LOS ASESORES DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y TODOS LOS SUBSECRETARIOS; SEMBLANZAS PROFESIONALES Y/O CURRÍCULUM DE TODOS LOS ASESORES DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y TODOS LOS SUBSECRETARIOS;"(SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS)**, quien informó lo siguiente:



SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/19/03/2019-C

“Con fundamento en los artículos, 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se envía la versión pública del currículum del Subsecretario de Educación Media Superior, toda vez que contienen datos personales, mismos que se testan de acuerdo a lo establecido en los artículos 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y son: el lugar y fecha de nacimiento, estado civil, RFC, CURP, domicilio, número telefónico particular y correo electrónico personal, por lo que se solicita al Comité de Información de esta Secretaría confirme la clasificación de los datos personales señalados.”
(SIC)

Por lo tanto, la **Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en el lugar y fecha de nacimiento, estado civil, RFC, CURP, domicilio, número telefónico particular y correo electrónico personal plasmados en un currículum vitae.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/19/03/2019-C.7.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SEP), CONFIRMA POR MAYORÍA LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN EL LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO, ESTADO CIVIL, RFC, CURP, DOMICILIO, NÚMERO TELEFÓNICO PARTICULAR Y CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL PLASMADOS EN UN CURRÍCULUM VITAE; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 8.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 0001100089619.

- I. Solicitud de acceso a información pública,** misma que se describe a continuación:



“Solicito copia certificada del certificado de preparatoria o bachillerato del Expresidente de la República, (...)” (SIC)

II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Profesiones (DGP)**, quien informó lo siguiente:

“En razón de lo anterior, y en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Dirección General de Profesiones, somete a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública la confirmación de la clasificación de la información.

De lo antes expuesto, es posible advertir que los datos omitidos refieren a información que únicamente concierne a su titular, por lo que ésta, incide en la intimidad de un individuo identificado o identificable; en este sentido con fundamento en lo dispuesto en los artículos 103 y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a continuación se exponen las razones, motivos o circunstancias, relativas a la prueba de daño en versión pública:

Dato eliminado

Fundamentación

Nombres de particulares

El nombre es un atributo de la persona que lo individualiza, lo identifica o lo hace identificable frente a los demás, es un signo de identidad, incluso como sujeto de la relación jurídica encuentra expresión distintiva, en el mundo del derecho; por medio de él, los efectos de la relación jurídica se hacen recaer de manera precisa en el sujeto a quien designan.

Firmas

Resulta pertinente precisar que la firma se define como “rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento. Como se puede observar, el gráfico es una insignia de la personalidad; en virtud de que es una imagen que nos representa ante los demás y que posee el fin de identificar, asegurar o autenticar la identidad de su autor.

En ese sentido, tal como se desprende del párrafo anterior, la firma es un rasgo a través del cual se puede identificar a una persona,



Fotografía

razón por la cual, dicha información es susceptible de considerarse como confidencial.

El referido dato, daría lugar a que se conocieran características físicas de las personas, y ello incidir en la vida privada de las mismas, pues serías plenamente identificadas, por lo que, dicho dato también debe considerarse como personal.

Calificaciones

Son representaciones de valores numéricos que emiten las instituciones educativas respecto al desempeño académico que ejercieron durante un periodo determinado y que reflejan las aptitudes desarrolladas de cualquier alumno, por lo que al proporcionarlas daría cuenta de la esfera privada de cualquier persona, dando a conocer datos académicos de las personas.

(SIC)

Por lo tanto, la **Dirección General de Profesiones (DGP)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en el nombre, firma, fotografía y calificaciones plasmados en un certificado de bachillerato.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/19/03/2019-C.8.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SEP), CONFIRMA POR MAYORÍA LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN EL NOMBRE, FIRMA, FOTOGRAFÍA Y CALIFICACIONES PLASMADOS EN UN CERTIFICADO DE BACHILLERATO; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 9.-



Asunto que se somete a consideración: Confirmación de la confidencialidad de la información.

Número Folio: 0001100651318

Número de Recurso de Revisión: RRA 9003/18

Estatus del Recurso de Revisión: Cumplimiento.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"Favor de proporcionarme el documento que presento la Universidad de Colima de acuerdo a la convocatoria Atención a los apoyos para las reformas estructurales de las UPE 2018.

Dicho documento debe de incluir los nombres, montos y el dictamen de jubilados y pensionados de la Ucol, de acuerdo al formato Proyectos Estructurales de las UPE 2018"(SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación Superior Universitaria (DGESU)**, quien informó lo siguiente:

*"Le Comento a usted que realizada una búsqueda exhaustiva de la información solicitada se encontró que constan de un **total de 337** fojas por lo que se pone a disposición del interesado en copias simples o certificadas, una vez que el ciudadano haya realizado el pago de derechos correspondientes."(SIC)*

- III. **Inconforme con la respuesta proporcionada**, el particular interpuso recurso de revisión manifestando:

"No se me ha entregado la información con la modalidad que se solicitó".(SIC).

- IV. La Unidad de Transparencia turnó el Recurso de Revisión **RRA 9003/18** la **Dirección General de Educación Superior Universitaria (DGESU)**, a efecto de que se atendiera el recurso.

- V. La **Dirección General de Educación Superior Universitaria (DGESU)**, a través de la Unidad de Transparencia, rindió los alegatos respectivos manifestando lo siguiente:

*"PRIMERO.-Es importante reiterar que la información que la **Dirección General de Educación Superior Universitaria (DGESU)** entrega, rebasa la capacidad de la Plataforma*



Nacional de Transparencia, esto es 20 MB, por lo que esta Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada materialmente para atender la modalidad elegida por usted.

Al respecto, el artículo 133 de la LGTAIP y 136 de la LFTAIP, indican que el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

Por lo que se reitera la respuesta dada en su solicitud y se pone a disposición un total de **337 fojas** en copias simples o certificadas. (ANEXO 1)

SEGUNDO.-Finalmente, el artículo 141 de la LGTAIP y 145 de la LFTAIP, señalan que los costos de reproducción deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, y en su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Atento a lo anterior, le ofrecemos a usted la siguiente opción de entrega:

- a. **337 Copias Simples:** \$158.50 (ciento cincuenta y ocho pesos 50/100 M.N.) recogiendo en la Unidad de Transparencia, o más gastos de envío a través de correo certificado.
- b. **337 Copias Certificadas:** \$6,023.00 (seis mil veintitrés pesos 00/100 M.N.) recogiendo en la Unidad de Transparencia, o más gastos de envío a través de correo certificado.

Conforme al artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le proporcionan las primera 20 copias simples, gratuitamente, cobrándole solo el restante.

Le rogamos que nos notifique a través del correo electrónico unidaddeenlace@nube.sep.gob.mx. Una vez que Usted nos notifique sobre la modalidad de entrega deseada, se le enviará un formato de pago, mismo que se le hará llegar a su correo electrónico.”(SIC)

VI. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), notificó la resolución emitida al recurso de revisión **RRA 9003/18**, a través de la cual resolvió lo siguiente:

“Este Instituto estima procedente modificar la respuesta emitida por la Secretaría de Educación Pública, en términos de lo establecido en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y se le instruye a efecto de que entregue al particular el documento que presentó la Universidad de Colima de acuerdo a la convocatoria Atención a los apoyos para las reformas estructurales de las UPE 2018. Donde incluya los nombres, montos y el dictamen de jubilados y pensionados de la Universidad de Colima, de acuerdo al formato Proyectos Estructurales de las UPE 2018.”(SIC)



VII. La Unidad de Transparencia turnó la resolución **RRA 9003/18** emitida por el Pleno del **INAI** a la **Dirección General de Educación Superior Universitaria (DGESU)**, a efecto de que se diera cumplimiento a la misma, la cual manifestó lo siguiente:

*“**PRIMERO.**- Esta Dirección General cuenta en sus archivos con un documento que presentó la Universidad de Colima de acuerdo a la convocatoria Atención a los apoyos para las reformas estructurales de las UPE 2018, por lo que se entrega en archivo electrónico, una versión pública de dicho documento.*

Lo anterior debido a que el documento contiene información Confidencial, tales como datos de una persona física, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se elimina lo concerniente a formación académica, datos profesionales, número de cédula profesional, firma, nombre y apellidos de dicha persona física.” (SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes;

1. Una valuación actuarial, en la cual se **testaron formación académica, datos profesionales, número de cédula profesional, firma y nombre.**

Por lo tanto, la **Dirección General de Educación Superior Universitaria (DGESU)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en formación académica, datos profesionales, número de cédula profesional, firma y nombre plasmados en una valuación actuarial.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/19/03/2019-C.9.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SEP), CONFIRMA POR MAYORÍA LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN FORMACIÓN ACADÉMICA, DATOS PROFESIONALES, NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL, FIRMA Y NOMBRE PLASMADOS EN UNA VALUACIÓN ACTUARIAL; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL



SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/19/03/2019-C

TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 10.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 0001100051119.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"LISTA CON LOS NOMBRES DE LOS ASESORES DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y TODOS LOS SUBSECRETARIOS; SALARIOS MENSUAL DE LOS ASESORES DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y TODOS LOS SUBSECRETARIOS; SEMBLANZAS PROFESIONALES Y/O CURRÍCULUM DE TODOS LOS ASESORES DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y TODOS LOS SUBSECRETARIOS;"(SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Oficina del C. Secretario (OCS)**, quien informó lo siguiente:

"Respecto de la información curricular del C. Alberto Mercado González se anexa su Versión Pública, en la que se eliminó el lugar de nacimiento, teléfono y correo electrónico, por lo que con fundamento en los artículos 103, 106, 111 y 137 de la LGTAIP; 98, 102, 108 y 140 de la LFTAIP; los lineamientos Séptimo, Noveno y Sexagésimo séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se solicita atentamente someterla a consideración del Comité de Transparencia en esta Secretaría, para lo cual se adjunta copia simple de su versión íntegra."(SIC)

Por lo tanto, la **Oficina del C. Secretario (OCS)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en el lugar de nacimiento, teléfono y correo electrónico personal plasmados en un currículum vitae.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/19/03/2019-C.10.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SEP), CONFIRMA POR MAYORÍA LA



CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN EL LUGAR DE NACIMIENTO, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL PLASMADOS EN UN CURRÍCULUM VITAE; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 10.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 0001100045019.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

“Los informes financieros trimestrales y anuales de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES) entregados a la Secretaría de Educación Pública de 2001 a 2018, durante los periodos encabezados por (...) (2001-2005), (...) (2005-2013), (...) (2013-2014), (...) (2014-2015) y (...) (2015-actualidad).

La copia de los convenios suscritos entre la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES) y la Secretaría de Educación Pública (SEP) cada año de 2001 a 2018, así como los montos de los recursos ordinarios y extraordinarios que la SEP ha entregado anualmente a la ANUIES durante este periodo.” (SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección general de Educación Superior Universitaria (DGESU)**, quien informó lo siguiente:

“Se hace llegar versión pública de los informes financieros de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), así como los Convenios celebrados entre ANUIES y esta DGESU, que se ubican en el archivo de la misma. Se ponen a disposición los archivos electrónicos con los informes y convenios antes mencionados.

Debido a que dichos documentos contienen información Confidencial, tales como datos personales de personas físicas, se hace de conocimiento que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los informes y convenios se elimina lo concerniente a nombres, rubricas, firmas y



grado académico del personal del ANUIES, a excepción del Secretario General Ejecutivo de dicha asociación.

Cabe señalar que los Convenios adjuntos del ejercicio fiscal 2013 al 2018, son:

- *Convenio de aportación económica \$98,068,824.00 (ejercicio 2013).*
- *Convenio de colaboración académica (FESE y PAFP) \$109,250,000.00 (ejercicio fiscal 2013).*
- *Convenio de aportación económica \$101,398,760.00 (ejercicio 2014).*
- *Convenio de colaboración académica (PAFP) \$57,500,000.00 (ejercicio fiscal 2014).*
- *Convenio de colaboración académica (FESE) \$57,500,000.00 (ejercicio fiscal 2014).*
- *Convenio para el otorgamiento de subsidio \$106,469,000.00 (ejercicio fiscal 2015).*
- *Convenio para el otorgamiento de subsidio \$111,792,450.00 (ejercicio fiscal 2016).*
- *Convenio para el otorgamiento de subsidio \$111,792,450.00 (ejercicio fiscal 2017).*
- *Convenio para el otorgamiento de subsidio \$113,792,450.00 (ejercicio fiscal 2018).*
- *Convenio modificadorio para el otorgamiento de subsidio \$18,600,000.00 (ejercicio fiscal 2018).” (SIC)*

Por lo tanto, la **Dirección general de Educación Superior Universitaria (DGESU)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en las rubricas, firmas y grado académico del personal del ANUIES plasmados en los 10 (diez) precitados convenios y sus respectivos informes.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/19/03/2019-C.11.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA (SEP), CONFIRMA POR MAYORÍA LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN LAS RUBRICAS, FIRMAS Y GRADO ACADÉMICO DEL PERSONAL DEL ANUIES PLASMADOS EN LOS 10 (DIEZ) PRECITADOS CONVENIOS Y SUS RESPECTIVOS INFORMES; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 12.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.



NÚMERO FOLIO: 0001100089019.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"Solicito el listado de de cuerpos académicos en formación que solicitó la Universidad de Guadalajara y que no obtuvieron el reconocimiento durante el año 2018. De igual forma, solicito el acta, dictamen o acuerdo del comité de pares que analizó las propuestas y resolvió de la forma correspondiente sobre el listado de cuerpos académicos, así como la fecha y medio de comunicación en que se publicó."(SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación Superior Universitaria (DGESU)**, quien informó lo siguiente:

"Se presenta el listado de Cuerpos Académicos en formación que solicitó la Universidad de Guadalajara para su evaluación y que no obtuvieron reconocimiento en 2018:

No.	Nombre del Cuerpo Académico
1	Acceso a la Justicia y Cultura de la Legalidad
2	Ciencias Aplicadas al Aprendizaje
3	Composición y toxicología de los alimentos
4	Comunicación y procesos de gestión organizacional
5	Derechos Humanos, Propiedad Intelectual y su aplicación en el contexto de las Instituciones de Educación Superior y en el ámbito público y privado
6	Enseñanza del Derecho, procesos de investigación y aplicación de métodos educativos
7	Estudios comunitarios para la familia
8	Estudios culturales sobre los pueblos originarios
9	Estudios tributarios y auditoría
10	Fisiopatología celular y molecular animal
11	Gestión ambiental y manejo de recursos naturales



1	Ingeniería y tecnología de alimentos y de materiales
2	
1	Investigaciones jurídicas, sociales y humanas
3	
1	Poética y estética en literatura y filosofía
4	
1	Producción animal sustentable en el desarrollo rural
5	
1	Sistemas pecuarios de producción de alimentos
6	

Asimismo, se adjunta en electrónico los dictámenes en versión pública correspondientes al listado anterior, debido a que dichos documentos contienen información Confidencial, tales como datos personales; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se elimina lo concerniente a grados académicos, nombres y apellidos de personas físicas pertenecientes a la Universidad en comento, a excepción del representante institucional ante el PRODEP.

Dichos documentos fueron emitidos por los comités de pares, mismo que fueron enviados vía correo electrónico al Rector General y al Representante Institucional ante el PRODEP el día 19 de diciembre de 2018. No se omite mencionar que cada uno de los solicitantes puede conocer el resultado a través del Sistema Unificado Prodep con sus claves personales.”(SIC)

Los documentos que se anexan son los siguientes;

1. Dos dictámenes en los cuales se **testó grado académico y nombre.**

Por lo tanto, la **Dirección General de Educación Superior Universitaria (DGESU)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en grado académico y nombre plasmados en un dos dictámenes.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/19/03/2019-C.12.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SEP), CONFIRMA POR MAYORÍA LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN GRADO ACADÉMICO Y NOMBRE PLASMADOS EN UN DOS DICTÁMENES; DE CONFORMIDAD CON EL



ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

PUNTO 13.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

NÚMERO FOLIO: 1100400016019.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACION DEL C. (...).

FORMATO UNICO DE PERSONAL

HORARIO OFICIAL DE LABORES

HORARIO FRENTE A GRUPO

HORAS DE DESCARGA.

TAMBIEN SOLICITO POR PARTE DEL C. (...), UNA EXPLICACION DEL PORQUE CONTRATO AL MAESTRO ANTES MENCIONADO, SABIENDO QUE ESTE TIENE CONTRATO LABORAL CON LA UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO DE DURANGO Y ES CONSIDERADO PERSONAL OPERATIVO OCUPANDO EL CARGO DE COORDINADOR DE VINCULACION DESDE EL AÑO 2005, ANEXO EVIDENCIA.

MATRICULA: 903253

TIPO DE CONTRATO NOMBRAMIENTO HORAS FUNCION FECHA DE NOMBRAMIENTO

ACADEMICO TEMPORAL 3 DOCENTE 08/08/2005

ACADEMICO TITULAR 9 DOCENTE 08/08/2005

CONFIANZA OPERATIVO 40 COORDINADOR DE VINCULACION 08/08/2005"(SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Tecnológico Nacional de México (TecNM)**, quien informó lo siguiente:

*"En relación al **Instituto Tecnológico de Torreón:***



- o *Adjunto como ANEXO 1 copia simple digitalizada del Formato Único de Personal expedido a favor del C. (...). Se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales. **(RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio)***
- o *Adjunto como ANEXO 2 copia simple digitalizada del Horario de actividades, donde se detalla el horario oficial, horario frente a grupo y horas de descarga requeridos. Se proporciona una versión pública en términos del artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Eliminando lo correspondiente a datos personales. **(Foto, RFC y CURP.)***
- o *En relación a la contratación del servidor público que nos ocupa, le informo que el proceso de contratación del personal esta descrito en el Reglamento Interior de Trabajo del Personal Docente de los Institutos Tecnológicos, en el apartado "Procedimiento para ingreso y promoción del personal docente", en sus artículos del 122 al 132, y en particular el artículo 127, inciso b, donde especifica que el Director solo redacta la convocatoria y la pública, de acuerdo a las necesidades determinados por el Área Académica, y siempre informando a la Delegación sindical, es decir, el Director no contrata al personal. Asimismo, le indico que en el caso de todas las personas que han ingresado desde que el Ing. José Luis Zapata Dávila, no está enterado de la situación laboral, al momento de participar en las convocatorias, debido a que sus expedientes se entregan directamente al Departamento de Recursos Humanos, y este a su vez, turna al Presidente de la Comisión Dictaminadora, el Director solo tiene conocimiento del número de participantes al cierre de la entrega de documentos., Además el reglamento no menciona que se investigue o bien, se presente documentación relacionada con su situación laboral; sin embargo del Departamento de Recursos Humanos les informa del horario que deben de cumplir y del tema de compatibilidad de sueldos y es responsabilidad de ellos cumplir con el horario que se establece en la convocatoria y presentar su hoja de compatibilidad de sueldos cuando sea el caso. No omito manifestarle que el personal tiene derecho a desarrollar otra actividad siempre y cuando este fuera del horario que tiene en el Instituto, y en caso de que esta se desarrollará en otro Dependencia Federal deberá presentar su hoja de compatibilidad de sueldos donde la requieran."(SIC)*

Los documentos que se anexan son los siguientes;

1. Una constancia de nombramiento, en la cual se **testaron RFC de persona física, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio.**
2. Un horario, en el cual se **testó foto, RFC de persona física y CURP.**

Por lo tanto, el **Tecnológico Nacional de México (TecNM)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente



SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/19/03/2019-C

en RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio plasmados en una constancia de nombramiento; lo correspondiente a foto, RFC de persona física y CURP plasmados en un horario.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/19/03/2019-C.13.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TECNM), CONFIRMA POR MAYORÍA LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN RFC DE PERSONA FÍSICA, CURP, LUGAR DE NACIMIENTO, SEXO, ESTADO CIVIL Y DOMICILIO PLASMADOS EN UNA CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO; LO CORRESPONDIENTE A FOTO, RFC Y CURP PLASMADOS EN UN HORARIO; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al inicio los que en ella intervinieron.